



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0338-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002613 (UT/22/02369)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
2. Acciones del CT.....	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Modalidad de entrega de la información.....	10
D. Qué hacer en caso de inconformidad.....	13
E. Fundamento legal.....	13
F. Determinación	13



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0338-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Notaria Publica **Musico 52**
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 29 de septiembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422002613
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02369
- f. **información solicitada:**

“Existe algún requerimiento, o cualquier tipo de solicitud de información o aclaración que las instituciones seleccionadas hayan efectuado al COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A. C respecto a la conferencia Políticas públicas exitosas en el gobierno, en el que asistió como invitada la Dr. Claudia Sheinbaum, llevado a cabo el día 21 de agosto del 2022 y que fue convocado por el Colegio de Notarios del estado de Campeche en el Centro de Convenciones Campeche S XXI, San Francisco de Campeche, estado de Campeche?”

Datos complementarios de la solicitud:

Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Campeche: MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO”. (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y Junta Local Ejecutiva de Campeche (**JL-CAM**). Las áreas respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de cada área forma parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0338-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTCE	30/09/2022 Dentro del plazo 1er RA 11/10/2022	04/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1er RA 11/10/2022	Infomex-INE y oficio sin número	Reserva temporal total
Fecha de gestión más reciente: 11/10/2022					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-CAM	30/09/2022 Dentro del plazo	03/10/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de fecha 1 de octubre de 2022	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
Fecha de gestión más reciente: 03/10/2022					

2. Acciones del CT

El 11 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0338-2022

clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), y otra parte de la información **es inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y la **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.

Punto Único. "Existe algún requerimiento, o cualquier tipo de solicitud de información o aclaración que las instituciones seleccionadas hayan efectuado al COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A. C respecto a la conferencia Políticas públicas exitosas en el gobierno, en el que asistió como invitada la Dr. Claudia Sheinbaum, llevado a cabo el día 21 de agosto del 2022 y que fue convocado por el Colegio de Notarios del estado de Campeche en el Centro de Convenciones Campeche S XXI, San Francisco de Campeche, estado de Campeche?". (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Reserva temporal total	Sí. El área señaló que el 25 de agosto este año, se presentó queja la cual dio origen al Procedimiento Especial Sancionador (PES) UT/SCG/PE/JAM/CG/415/2022, dentro del cual, el pasado 20 de septiembre del año en curso se realizó un requerimiento al Colegio Estatal de Notarios del Estado de Campeche, sin embargo, al momento de la atención de la presente solicitud de acceso a la información el PES anteriormente mencionado se encuentra en SUSTANCIACIÓN, por lo que, la entrega del Acuerdo de Requerimiento al Colegio solicitado, pudiera ocasionar perjuicio en el desarrollo del	Sí, el área señala que con fundamento en: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic) La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0338-2022

		Procedimiento en comento, por lo que, tiene el carácter de ser información temporalmente RESERVADA.	
JL-CAM	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI ¹	<p>Sí. El área señaló que derivado de la búsqueda exhaustiva, y como resultado se informa que las Juntas Ejecutivas en la entidad no han formulado "requerimiento, o cualquier tipo de solicitud de información o aclaración que las instituciones seleccionadas hayan efectuado al COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A. C", en los términos contenidos en la solicitud de la parte interesada.</p> <p>Asimismo, señala que se adhiere al pronunciamiento que emita la UTCE, ya que éste es el órgano del Instituto que cuenta con las facultades y atribuciones correspondientes para proporcionar la información requerida, en su caso.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en: "<i>•Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>•Artículos 1, 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>•Artículo 3, 9, 12, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</i></p> <p><i>•Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 10, numeral 3, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y 3, fracción III; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (SIC)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

*En razón de que el área **JL-CAM** declara la inexistencia de la información con criterio con Clave de Control SO/007/2017 "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**", se ha determinado obviar el análisis del mismo.

Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **UTCE** clasificó como temporalmente reservada la información solicitada,

¹**"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información"**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0338-2022

consistente en la queja la cual dio origen al Procedimiento Especial Sancionador (PES) **UT/SCG/PE/JAM/CG/415/2022**, dentro del cual, el pasado 20 de septiembre del año en curso se realizó un requerimiento al Colegio Estatal de Notarios del Estado de Campeche.

Lo anterior, toda vez que, el PES anteriormente mencionado se encuentra en **SUSTANCIACIÓN**, por lo que, la entrega del Acuerdo de Requerimiento al Colegio solicitado pudiera ocasionar perjuicio en el desarrollo del Procedimiento en comento:

En tal virtud, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP y 110, fracción XI, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal tota	Plazo de clasificación	00	10 ²	12
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002613	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02369	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra de la información		
Área que envía la información clasificada:	UTCE	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	04/10/2022				

² El área **DERFE** indicó que la información solicitada tendrá el carácter de reservada a partir de la celebración de la Sesión del Comité (19 de mayo de 2022) a un mes posterior al término de la verificación de la situación registral de los ciudadanos en el Padrón Electoral (31 de enero de 2023) por lo que sería el **01 de marzo de 2022 con un plazo de reserva de 10 meses y 12 días**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0338-2022

Número de RA ³ formulados:	01	Número de RII ⁴ formulados:	N/A
---------------------------------------	----	--	-----

1. Descripción general de la información

El área **UTCE** remitió para conocimiento del CT, la información solicitada, la cual contiene los siguientes rubros y datos:

1. Procedimiento Especial Sancionador (UT/SCG/PE/JAM/CG/415/2022)

- ✓ Expediente
- ✓ Quejoso
- ✓ Denunciados
- ✓ Fecha
- ✓ Texto
- ✓ Acuerdo
- ✓ Firma

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

De la respuesta del área se advierte que la información clasificada como reserva temporal total de acuerdo a su competencia.

En ese sentido, la LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconoce, la siguiente causal de reserva:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;;

(...)”.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

³ RA=Requerimiento de aclaración.

⁴ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0338-2022

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. *Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
2. *Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada." (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción XI y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción XI y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0338-2022

El área **UTCE** señaló que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Lo anterior, debido a que a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, la publicidad de la información requerida por el particular generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento, toda vez que, el dar a conocer la información solicitada, implica divulgar de manera anticipada, actuaciones, diligencias dentro del **PES** identificado con el número **UT/SCG/PE/JAM/CG/415/2022**, mismo que se encuentra en **SUSTANCIACIÓN**, y en tanto, no haya causado estado, se actualiza la causal de clasificación invocada, y su difusión generaría un efecto nocivo en la conducción del expediente citado, al desequilibrar el correcto ejercicio de los derechos de las partes, generando automáticamente un daño presente al procedimiento.

Finalmente, precisa que esa Unidad solo cuenta con atribuciones para realizar su sustanciación y tramitación, por lo que, concluida la etapa de audiencia, se remite de forma inmediata los expedientes originales a la Sala Regional Especializada, para su posterior análisis y eventual resolución.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **UTCE** señaló que la difusión de la información solicitada y que forma parte del PES antes mencionado, puede generar una afectación grave a los principios rectores del INE, a las partes involucradas, y específicamente, a la sustanciación del Procedimiento, dado que su entrega, antes de que haya transcurrido el plazo para su resolución, permitiría dar a conocer los motivos, elementos y fundamentos que fueron tomados en cuenta para llegar a la determinación que en su momento se emita, razón por la cual, la publicidad de dicha información causaría un perjuicio mayor al bien que se busca proteger que al interés público de conocerla.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*



INE-CT-R-0338-2022

Al respecto, el área **UTCE** señaló que la divulgación de la referida información representa un riesgo de perjuicio significativo en tanto que a partir de su conocimiento público se afecta el seguimiento de un procedimiento, así como, de las actuaciones y diligencias dentro del PES.

- **Plazo de reserva:** Respecto al plazo de reserva el área **UTCE** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP, la información solicitada tendrá el carácter de reservada por **1 año**.

A manera de antecedente, es importante señalar que con anterioridad fue aprobada por el CT la resolución INE-CT-R-0329-2022 de fecha 6 de octubre de 2022:

Solicitud	Sentido de la resolución
<p>"EXISTE ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACION DEL INE AL COLEGIO ESTATAL DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RAZON DE ALGUN EVENTO RECIENTE? Datos complementarios de la solicitud: EVENTO". (Sic).</p>	<p>"Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de información temporalmente reservada formulada por el área UTCE por un periodo de 1 año."</p>

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **temporalmente reservada** del área de **UTCE** por le plazo de **1 año**, ya que la entrega de esta información generaría un efecto nocivo en la conducción del expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/415/2022.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

En ese sentido los archivos señalados en los puntos **1** a **2**, le serán remitidos a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública UTCE 1. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p>
	<p>JL CAM 2. Oficio de fecha 1 de octubre de 2022, mediante 1 archivo electrónico.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

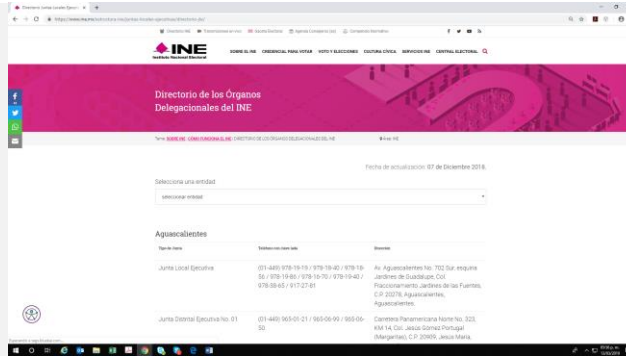
INE-CT-R-0338-2022

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 2 será remitida mediante PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0338-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
<p>Plazo para reproducir la información</p>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0338-2022

Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo tercero de la CPEUM; 19, 20, 113, fracción XI, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 110, fracción XI, 141 y 142 de la LFTAIP; 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI; 10, numeral 3, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y 3, fracción III; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del RIINE.

F. Determinación

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **UTCE**, en relación con la información solicitada.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **UTCE** y **JL-CAM**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0338-2022

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la b Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0338-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a la información **330031422002613 (UT/22/02369)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de octubre de 2022

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

